



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: PABLO MOLINA MANRIQUE
DEMANDADO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y OTRA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00808

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto bajo el radicado de la referencia. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de demanda, se advierte que la demanda no puede ser admitida, como quiera que se incoan pretensiones respecto de las entidades INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y COLPENSIONES, frente a las cuales no se confirió poder para incoar la presente demanda.

Para corregir los yerros antes anotados, se le concede un término perentorio e improrrogable de cinco (05) días, so pena de ordenar su rechazo como lo dispone el artículo 28 del CPTSS.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO. DEVOLVER la presente demanda instaurada por **PABLO MOLINA MANRIQUE** en contra de **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término perentorio de cinco (05) días, para subsanar los yerros que adolece, so pena de ordenar su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del correo electrónico señalado por los apoderados de las partes, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 20 de agosto de 2020
LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario